



Interlocutorio	293
Radicado	05266-31-03-003-2019-00218-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Gloria María Rafaela de Jesús Posada Trujillo
Demandado (s)	Jorge Iván Jaramillo Cárdenas
Asunto	Corrige providencia - sigue adelante la ejecución

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Gloria María Rafaela de Jesús Posada Trujillo contra Jorge Iván Jaramillo Cárdenas.

#### ANTECEDENTES

Gloria María Rafaela de Jesús Posada Trujillo solicitó que se librara orden de pago a cargo de Jorge Iván Jaramillo Cárdenas, con base en la sentencia del 16 de julio de 2019, proferida en el proceso radicado 05266-31-03-003-2018-00244-00 y por las siguientes sumas de dinero:

-\$70.000.000, suma de dinero que habrá de ser indexada desde el 24 de marzo de 2.015 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del dinero.

-\$200.000.000, suma de dinero que habrá de ser indexada desde el 24 de marzo de 2.015 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del dinero.

-\$40.000.000, suma de dinero que habrá de ser indexada desde el 19 de mayo de 2.015 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del dinero.

-\$40.000.000, suma de dinero que habrá de ser indexada desde el 21 de julio de 2.015 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del dinero.

-\$40.000.000, suma de dinero que habrá de ser indexada desde el 21 de septiembre de 2.015 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del dinero.

-\$23.000.000, suma de dinero que habrá de ser indexada desde el 15 de abril de 2.016 hasta el día en que efectivamente se realice el pago del dinero.

-\$13.046.000, por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de julio del 2019 y hasta su pago total, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto del 8 de agosto de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación al ejecutado.

El ejecutado quedó notificado por estados, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

#### CONSIDERACIONES:

1. En el auto que se libró mandamiento de pago, se emitió la siguiente orden de apremio: *“G) Trece millones cuarenta y seis mil pesos M.L. (\$13'046.000) por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de julio del 2019 y hasta su pago total, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”*.

Ante tal situación, es pertinente realizar una corrección en cuanto a la tasa de interés, bajo el entendido, puesto que, como el capital es por costas, la indemnización de perjuicios por mora en el pago de dicha obligación, corresponde a los intereses del artículo 1617 del C.C. y no a los del 884 del C. de Comercio; adecuación que se ha de realizar en esta providencia y pese a que tal decisión no fue objeto de reparo, por cuanto, al emitirse la orden de continuar la ejecución, se debe hacer una revisión, incluso, del título que es base de recaudo, *“sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal”*<sup>1</sup>; en este orden de ideas se adecuará el literal g) del auto que libró mandamiento de pago, en el entendido que los intereses son los del artículo 1617 del C.C.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Civil, sentencia del 9 de agosto de 1999.

2. Hecha la anterior adecuación es del caso mencionar que, conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 ídem, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

3. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 8 de agosto de 2019, el ejecutado quedó notificado por estados, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones, por lo cual es pertinente continuar la orden de pago.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Corregir el literal g) del auto que libro mandamiento de pago, el cual quedará así:

*“G) Trece millones cuarenta y seis mil pesos M.L. (\$13'046.000) por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de julio del 2019 y hasta su pago total, a la tasa del 0.5% mensual”.*

**Segundo:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y con la corrección inmediatamente realizada.

**Tercero:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Cuarto:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Quinto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.000.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019 00218

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ea489442a5e1748d01209a7da48a827a5725f5028629ba7c5d0f82e52525f0**

Documento generado en 01/03/2022 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>